



Secretaría. Radicado N° 23-001-31-05-003-2023-00311-00.-

Montería, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando a usted, que se encuentra vencido el termino otorgado en auto que antecede para subsanar la demanda, sin que se avizore escrito subsanatorio al respecto. - **PROVEA** —.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00311-00
Demandante:	NELSON EMILIO ARBELÁEZ MONSALVE
Demandado:	MIRALBA DEL CARMEN USTA DE PUCHE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, observa el Despacho que, en auto pasado de fecha del 15 de enero de 2024, se devolvió la demanda para que subsane las deficiencias anotadas, en los términos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. No obstante, no se vislumbra escrito presentado por la parte demandante, por lo que no podemos considerar subsanadas las fallas anotadas en auto pasado. En consecuencia, se dará aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 145 del C. P. T. y de la S.S., en concordancia con el canon 90 del C. G. P., esto es, se rechazará la demanda y se ordenará la entrega al demandante sin necesidad de desglose, como así se dirá en la parte resolutive.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada por las razones expuestas en la motiva de la providencia.



SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al Doctor **PLUTARCO NICOLÁS LORA GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte demandante **NELSON EMILIO ARBELÁEZ MONSALVE**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d58f4c1a78717e08927f53425e8ad34e62b3c09ef74ca95cda4fdc8bccd3acb**

Documento generado en 12/02/2024 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>